



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SAN CRISTÓBAL DE  
**LA LAGUNA**



AREA DE ALCALDIA-PRESIDENCIA

**CERTIFICACIÓN**  
Asunto: PUNTO 3  
Sesión plenaria nº 2/2020  
Expediente nº 202004640

Secretaría General del Pleno

**ANA BEGOÑA MERINO GIL, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

**CERTIFICA:** Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día trece de febrero adoptó el siguiente acuerdo:

**PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO INTEGRO DEL BORRADOR DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL**

Visto el dictamen de la Comisión Plenaria de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 6 de febrero de 2020, que transcrito literalmente dice:

*"Visto la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Educación, Juventud y Desarrollo Local de fecha 31 de julio del corriente, para la modificación del texto integro del borrador del Reglamento del consejo Escolar Municipal así como de continuación de la tramitación, se informa que:*

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 29 de diciembre de 2006, en EL punto 5 del Orden del día, se acordó aprobar provisionalmente y definitivamente, para el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, durante el periodo de exposición pública, el texto definitivo del Reglamento del Consejo Escolar Municipal del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

**Segundo.-** El mismo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 20 de fecha 9 de febrero de 2007, entrando en vigor, transcurridos 15 días desde esta publicación.

**Tercero.-** Mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2017, se acordó adecuar a la realidad vigente el Reglamento del Consejo Escolar Municipal del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, permitiéndose que los distintos grupos políticos puedan realizar aportaciones al mismo, antes de que sea llevado a Pleno.

**Cuarto.-** Por parte del Concejal Delegado de Educación, Juventud y Desarrollo Local, se ha remitido nuevo borrador del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal y nueva Propuesta de fecha 31 de enero de 2020, en la cual propone la inclusión como vocales, de un Concejal/la, por cada uno de los grupos políticos de la Corporación que actuarán con voz, pero sin voto.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El art. 48 de la Constitución Española de 1978 establece que; "Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

**Segundo.-** Conforme a lo estipulado en el art. 6.1, de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, forman parte de la comunidad educativa canaria, entre otros, los entes locales, siendo los Órganos institucionales de participación y



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :20/02/2020 09:14:39

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código A05257B139BE50B96C36984BAC0DA084E4B00913 en la siguiente dirección <https://sede.aytolalaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de  
Documento Electrónico 1  
2020004640

Firmantes:

MERINO GIL ANA BEGOÑA

SECRETARIO/A

19-02-2020 10:21

ASCANTO GOMEZ RUBENS

ALCALDE PRESIDENTE

19-02-2020 12:38

representación de la comunidad educativa, para cada uno de los municipios existentes, los consejos escolares municipales.

**Tercero.-** La participación social y gestión pública de toda la sociedad canaria, se hará efectiva a través de los distintos órganos de participación, entre ellos los Consejos escolares Municipales, conforme se recoge en el art. 11. de la referida Ley 6/2014.


**Cuarto.-** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece una regulación nueva sobre la forma de tramitación y los pasos necesarios para la elaboración de las normas reglamentarias. Conforme al art. 133 de la Ley 39/2015, relativo a la Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, que señala: **1.** Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: **a)** Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. **b)** La necesidad y oportunidad de su aprobación. **c)** Los objetivos de la norma. **d)** Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. **2.** Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. **3.** La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

El art. 83 de la Ley 39/2015, de procedimiento Administrativo Común, el plazo de información pública en ningún caso será inferior a 20 días.

Así mismo, en cuanto las obligaciones de transparencia y participación ciudadana en la iniciativa legislativa de las entidades locales, indicar que se ha procedido a la publicación del Decreto de inicio de la tramitación en la web municipal, procediendo sea su publicación el día 8 de mayo de 2019, procediéndose a la subsanación de este tramite en el expediente. Asimismo en relación a los tramites establecidos en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de Ley y reglamentos o en el caso de que se prescinda de este trámite se justifiquen citado art. 133, en sí apartado 4, permite prescindir del tramite de consulta cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, ni imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

En el presente supuesto, se entiende por parte del Servicio Gestor, que se trata de una modificación de este Reglamento sin impacto económico, y sin que establezca ninguna obligación al sector educativo municipal.

**Quinto.-** El procedimiento para su aprobación seguirá los trámites del art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; aprobación inicial por el Pleno, una vez adoptada se someterá el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado hasta entonces provisional.

	Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha : 20/02/2020 09:14:39 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código A05257B139BE50B96C36984BAC0DA084E4B00913 en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytojalaguna.es/">https://sede.aytojalaguna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020004640
<b>Firmantes:</b> MERINO GIL ANA BEGOÑA SECRETARIO/A 19-02-2020 10:21 ASCANIO GOMEZ RUBEHS ALCALDE PRESIDENTE 19-02-2020 12:38		

Es competente para la aprobación de la norma de que se trata, una vez que ha quedado expuesto que su aprobación seguirá el procedimiento de aprobación de la Ordenanza Municipal, el Pleno Municipal al amparo de los art. 22.2d) y 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el art. 47.1 de la misma disposición legal.

**Sexto.-** Conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la norma de que se trata entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. El art. 70.2 de la LRBRL dispone que el texto de la Ordenanza deberá publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en referencia al plazo de quince días a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo aprobatorio de la norma a la Comunidad Autónoma de Canarias, durante el cual podrá requerirse del Ayuntamiento su anulación de considerar que infringe el ordenamiento jurídico.

**Séptimo.-** Así mismo, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, regula la posibilidad de establecer consejos sectoriales en su Título IV, De la Organización complementaria de los Entes Locales Territoriales. En el Capítulo I Órganos Complementarios: Composición y atribuciones, el artículo 119.d. recoge Los Consejos Sectoriales

En la Sección 6ª, del mismo capítulo, se regulan los Consejos Sectoriales. el artículo 130, establece que: "El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales". Cumpliendo el Consejo Escolar Municipal la finalidad establecida de canalizar la participación de la comunidad educativa del municipio de La Laguna.

El Reglamento establece la composición, organización y ámbito de actuación del Consejo Escolar Municipal, así como que estará presidido por la Alcaldesa/Presidente/a o persona en quien delegue, y estando representadas las entidades con interés e incidencia en la comunidad educativa del municipio de San Cristóbal de La Laguna.


El artículo 139.2 del Reglamento de Organización, establece que "El funcionamiento de los Consejos se regirá por lo dispuesto en los acuerdos plenarios que lo establezcan". El Reglamento propuesto para su aprobación recogen las normas de funcionamiento del órgano complementario.

**Octavo.-** La Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, también regula la posibilidad de que los municipios implanten Consejos Locales de Sector. El artículo 108 del referido texto, que los mismos tienen como finalidad facilitar la participación ciudadana en el gobierno municipal.

La competencia de la aprobación de este Reglamento está atribuida al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**Noveno.-** De conformidad con lo establecido en el art. 38.3.d) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009 es consta en el expediente informe emitido por la Asesora Jurídica de fecha 21 de octubre de 2019, habiéndose tenido en cuenta y subsanadas las deficiencias observadas por la misma, no procediendo la emisión de nuevo informe por parte de esta Asesoría jurídica, por tratarse de una modificación de carácter no sustancial.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el art. 15.1ª) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, en relación con lo señalado en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, conforme a la Propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Educación, Juventud y Desarrollo Local, se eleva el expediente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, para que si así lo estima pertinente apruebe:

	Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha : 20/02/2020 09:14:39	Copia Auténtica de Documento Electrónico 3
	La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código A05257B139BE50B96C36984BAC0DA084E4B00913 en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytolaguna.es/">https://sede.aytolaguna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.	2020004640
Firmantes:	HERINO GIL ANA BEGOÑA SECRETARIO/A	19-02-2020 10:21 ASCANTO GOMEZ RUBENS ALCALDE PRESIDENTE
		19-02-2020 12:38

**PRIMERO.-** Aprobación inicial y definitivamente, en caso de que no haya alegaciones en contra, por el Pleno municipal, previa dictamen de Comisión informativa correspondiente, el Reglamento del Consejo Municipal Escolare, cuyo texto literal es el siguiente:

### “PROLOGO

“La educación, entendida como un proceso de aprendizaje a lo largo de toda la vida, es el factor decisivo para alcanzar una sociedad más culta, más justa, más crítica y solidaria, una sociedad con más oportunidades para que cada persona pueda desarrollar plenamente sus capacidades.

En las sociedades democráticas, la educación siempre ha desempeñado una doble misión: facilitar el crecimiento continuado de las capacidades humanas y garantizar el futuro de la sociedad a través del aprendizaje eficaz de sus ciudadanos y ciudadanas. Por eso, cuando las condiciones creadas para educar no logran alcanzar este propósito, nos enfrentamos a una doble amenaza: la instrumentalización de las personas, privándolas de su dignidad, y el empobrecimiento de la vida social, económica y cultural.

Para la sociedad canaria, la educación es el medio de transmitir y, al mismo tiempo, de renovar la cultura y el acervo de conocimientos y valores que la sustentan, de fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, de promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria igualdad y cohesión social. LEY 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria

### CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Concepto.-

El Consejo Escolar Municipal es un Consejo Sectorial, de carácter consultivo no vinculante, y como tal, un órgano colegiado sometido al Derecho Público que se crea al amparo del título II de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y de los artículos 27 y 29 de la Ley 4/1987, de 7 de abril, reguladora de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Consejo Escolar Municipal es el órgano de participación democrática de los sectores relacionados con la programación de la enseñanza no universitaria, tanto de régimen general como de régimen especial, en el ámbito del Municipio, y asesorará a la Administración –en el marco de sus competencias y respetando las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley- en todos aquellos planes y proyectos que afecten a la política educativa no universitaria, mediante la emisión de dictámenes, informes y propuestas.

#### Artículo 2. Marco jurídico


El Consejo Escolar Municipal se rige por la Ley 7/1985, de 2 de abril. De Bases del Régimen Local y por lo que dispone para los Consejos Sectoriales su reglamento de desarrollo, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que respecta a los órganos colegiados y por la regulación establecida por la Ley 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares en cuanto a sus referencias a los Consejos Escolares Municipales, así como por el presente Reglamento.

### CAPITULO II - FINES

#### Artículo 3. Fines del Consejo Escolar Municipal

El Consejo Escolar Municipal de San Cristóbal de La Laguna tendrá los siguientes fines:

- a) Velar por la consecución del acceso de todos los habitantes del Municipio a los niveles educativos y culturales que permitan la realización personal y sociolaboral,

	Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha : 20/02/2020 09:14:39	Copia Auténtica de Documento Electrónico
	La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código A05257B139BE50B96C36984BAC0DA084E4B00913 en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytolaguna.es/">https://sede.aytolaguna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.	2020004640
Firmantes:	MERINO GIL ANA BEGOÑA SECRETARIO/A	19-02-2020 10:21 ASCANIO GOMEZ RUBENS ALCALDE PRESIDENTE
		19-02-2020 12:38

*promoviendo con esta finalidad cuantas acciones sean precisas en orden a alcanzar la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo, la compensación educativa y la atención a la diversidad.*

- b) Promover la participación real, efectiva y continua de la comunidad educativa fomentando el respeto por la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo.*
- c) Informar, preceptivamente, sobre las disposiciones y actuaciones municipales que afecten a la educación.*
- d) Potenciar los valores del municipio de San Cristóbal de La Laguna como Patrimonio de Humanidad.*
- e) Impulsar el fomento de la conciencia de la identidad canaria, mediante la investigación, difusión y conocimiento de los valores naturales, históricos, culturales y lingüísticos del pueblo canario.*
- f) Impulsar e incentivar la calidad de la enseñanza en todos sus aspectos, instando a la elaboración de planes y proyectos que contribuyan a su desarrollo.*
- g) Elevar informes a la administración competente sobre las cuestiones relativas a la educación.*
- h) Coordinar la actuación de los Centros Escolares radicados en el Municipio. Establecer relaciones con los Consejos Escolares Municipales de municipios cercanos.*
- i) Asesorar en todas aquellas disposiciones y actuaciones que afecten a la organización y funcionamiento de las enseñanzas regladas no universitarias que se desarrolle en el municipio.*
- j) Promover la educación para la salud y el desarrollo sostenible y saludable como bien social.*
- k) Proponer e incentivar programas que desarrollen los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.*
- l) Planificar y estructurar ámbitos de debate, formación e intercambio de experiencias entre todos los agentes educativos formales y no formales presentes en el municipio.*
- m) Estimular el desarrollo de programas para la convivencia y la cultura de la paz desde criterios de gobernabilidad con una mirada globalizadora y comprometida mediante proyectos intergeneracionales comunes.*
- n) Recoger y exponer las mejoras de los centros educativos y sus entornos que sean requeridas para la mejor convivencia de los entes cívicos públicos y privados.*
- o) Impulsar planes contra el absentismo escolar, garantizando medidas que ayuden la prevención contra el mismo.*
- p) Debatir las mejoras propuestas de actividades extraescolares y complementarias que superen las competencias adquiridas en los centros por el alumnado.*


### **CAPITULO III - COMPETENCIAS**

#### **Artículo 4. Consultas**

*El Consejo Escolar Municipal será consultado, preceptivamente, en los siguientes asuntos:*

- a) Propuestas municipales para la programación general de la enseñanza.*
- b) Disposiciones y actuaciones municipales que afecten a la educación.*

#### **Artículo 5. Iniciativas del Consejo**

	Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha : 20/02/2020 09:14:39 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código A05257B139BE50B96C36984BAC0DA084E4B00913 en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytolataguna.es/">https://sede.aytolataguna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico 5 2020004640
Firmantes:		
MERINO GIL ANA BEGOÑA	SECRETARIO/A	19-02-2020 10:21
	ASCANIO GOMEZ RUBENS	ALCALDE PRESIDENTE
		19-02-2020 12:38

El Consejo Escolar Municipal podrá, a iniciativa propia, en cualquier tiempo o momento, elevar informes y propuestas a la Administración competente sobre:

- a) Participación de los servicios sociales municipales y policía local en el control del absentismo escolar.
- b) Desarrollo de programas para la convivencia y la cultura de la paz en contextos no formales y colaboración con las Comisiones de Convivencia de los centros escolares.
- c) Participación en las actividades extraescolares y complementarias y en la programación de tarde de los centros en coordinación con el Cabildo Insular y la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.
- d) Definición de planes de seguridad en el exterior de los centros de enseñanza con la participación del voluntariado, policía local y la colaboración de las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado.
- e) Evaluación de los proyectos y actuaciones que se llevan a cabo.
- f) Cualquier otra actuación encuadrada en el ámbito de aplicación de la Ley Territorial 4/1987 de 7 de Abril de Consejos Escolares.

#### **Artículo 6. Otras funciones**

Asimismo, el Consejo Escolar Municipal podrá llevar a cabo las siguientes funciones:

- a) Realizar cuantas acciones estén encaminadas a promover la participación de las comunidades escolares y los sectores afectados a fin de mejorar la calidad de la educación, la adaptación de los programas al entorno, así como la organización de jornadas y encuentros municipales de educación.
- b) Fomentar la realización de acciones socioeducativas como promover la participación de las familias en la educación, proponer actividades complementarias y extraescolares o formativas para el ocio y el tiempo libre de los y las jóvenes.
- c) Reconocer la labor de la comunidad educativa que se distinga por su dinamismo, trabajo y compromiso en la mejora de la educación.
- d) Elevar al Consejo Escolar de Canarias y a la Consejería de Educación y Universidades los criterios que considere han de ser tenidos en cuenta para la distribución del alumnado a los efectos de escolarización.
- e) Promover la realización estudios, investigaciones y proyectos sobre la educación en el ámbito del municipio.

### **CAPITULO III - COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN DE SUS ACTIVIDADES**


#### **Artículo 7. Comunicación con los Consejos Escolares de Centro**

El consejo Escolar Municipal comunicará sus decisiones, mediante Certificación del Secretario/a del mismo, en un plazo de no mas de 3 meses, desde la toma del acuerdo, a los Consejos Escolares de los centros docentes radicados en el término municipal, respetando las competencias de éstos establecidas en el art. 127 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación. Los Consejos Escolares de los centros docentes fijarán las directrices para la colaboración con fines educativos y culturales con el Consejo Escolar Municipal.

#### **Artículo 8. Comunicación con el Consejo Escolar de Canarias**

El Consejo Escolar Municipal elevará al Consejo Escolar de Canarias, cuando sea tema de su competencia, cuantos informes, propuestas e iniciativas considere convenientes y fomentará la relación con las diferentes administraciones públicas en todas aquellas materias que le puedan afectar. Con el fin de formular propuestas que mejoren el funcionamiento y la articulación de los Consejos Escolares Municipales, al finalizar el año escolar también podrán elevar al Consejo Escolar de Canarias una memoria descriptiva de sus actividades.

#### **Artículo 9. Comunicación con otros Consejos Municipales**

	Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha : 20/02/2020 09:14:39	Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020004640
	La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código A05257B139BE50B96C36984BAC0DA084E4800913 en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytolalaguna.es/">https://sede.aytolalaguna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.	
<b>Firmantes:</b>	NERINO GIL ANA BEGOÑA SECRETARIO/A 19-02-2020 10:21	ASCANIO GOMEZ RUBENS ALCALDE PRESIDENTE 19-02-2020 12:38

El Consejo Escolar Municipal podrá comunicarse con otros Consejos Municipales existentes si se estima beneficioso para llevar a cabo las iniciativas que así lo requieran.

#### **CAPITULO IV - COMPOSICIÓN**

##### **Artículo 10. Composición del Consejo Escolar Municipal**

El Consejo Escolar Municipal estará integrado por una Presidencia, que será la de la Corporación o Concejala en quien delegue, una Secretaría, que será la de Pleno o Funcionario/a en quien delegue y las Vocalías.

##### **Artículo 11. Vocalías del Consejo Escolar Municipal**

Los diferentes sectores que conforman el Consejo Escolar Municipal propondrán a sus representantes en este órgano, preferentemente, entre las personas que forman parte de los diferentes consejos escolares de los centros de enseñanza del municipio.

Serán vocales del Consejo Escolar Municipal los siguientes:

- a) Diez representantes del profesorado de Educación Primaria y/o Secundaria de Centros Públicos con figuración de al menos una persona por distrito del municipio que atienda la delegación geográfica.
- b) Cuatro representantes del profesorado de Educación Primaria y/o Secundaria de Centros Concertados o Privados.
- c) Cuatro representantes de las AFAS de Primaria o Secundaria de Centros Públicos.
- d) Dos representantes de las AFAS de Primaria y/o Secundaria de Centros Concertados o Privados.
- e) Cuatro representantes del alumnado de Primaria y/o Secundaria de Centros Públicos.
- f) Dos representantes del alumnado de Primaria y/o Secundaria de Centros Concertados y Privados.
- g) Una persona en representación de la Consejería del Cabildo competente en materia de educación.
- h) Una persona en representación de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.
- i) La persona que ostente la competencia de Educación en la Corporación, en caso de que la Presidencia no haya sido delegada en ella.
- j) Una persona en representación de la Universidad de La Laguna.
- k) Una persona en representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).
- l) Una persona en representación del Aula de Educación de Personas Adultas o del Centro de Adultos.
- m) Una persona en representación del CEP.
- n) Una persona en representación de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
- o) Una persona en representación de la Escuela Oficial de Idiomas (EOI).
- p) Una persona en representación del funcionariado de los Servicios Sociales Municipales, Menores e Igualdad.
- q) Una persona en representación del funcionariado de Seguridad Ciudadana.
- r) Un/a Concejala por cada uno de los grupos políticos que formen parte de la Corporación Municipal, que actuarán en este Consejo, con voz pero sin voto.

En los casos en los que la representación suponga más de una persona, deberá ser paritaria (hombre-mujer) entendiéndose un 50% para cada sexo.

Podrán tener invitación como vocales con voz pero sin voto aquellas personas de especial relevancia que la Presidencia del Consejo Escolar Municipal considere conveniente a propuesta suya o del Pleno de Consejo.

##### **Artículo 12. Elección de representantes**



Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha: 20/02/2020 09:14:39

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código A05257B139BE50B96C36984BAC0DA084E4B00913 en la siguiente dirección <https://sede.aytolalaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de Documento Electrónico  
2020004640

7

Firmantes:

HERIHO GIL ANA BEGOÑA

SECRETARIO/A

19-02-2020 10:21

ASCANIO GOMEZ RUBENS

ALCALDE PRESIDENTE

19-02-2020 12:38

La elección de representantes será elección de cada grupo educativo o mediante designación por sorteo público entre la representación de los Consejos Escolares de Centro de acuerdo con la proporción establecida en el artículo 11 conformando un listado de vocalías titulares e igual número de suplencias.

### **Artículo 13. Mandato del Consejo Escolar Municipal**

El mandato de las personas miembros del Consejo Escolar Municipal, titulares y suplentes, coincidirá con el periodo de mandato de la respectiva Corporación

### **Artículo 14. Ceses**

Los miembros del Consejo Escolar Municipal perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación de su mandato.
- b) No reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Renuncia voluntaria.
- d) Inhabilitación para el ejercicio de cargo de carácter público.
- e) Incapacitación o fallecimiento.
- f) Por acuerdo del sector educativo que efectuó la propuesta.
- g) Por inasistencias reiteradas e injustificadas a las reuniones de los órganos del Consejo. Tendrá este carácter la inasistencia a tres plenos consecutivos o cinco alternos en su periodo de mandato.

### **Artículo 15. Renovación de Vocalías**


Las Vocalías del Consejo Escolar Municipal se renovarán, coincidiendo con la toma de posesión de una nueva Corporación, por mitades cada dos años siempre que exista más de un representante en cada sector. Si transcurrido el plazo de tres meses del que disponen los diferentes sectores para nombrar a sus representantes, no hubiesen designado nueva representación de las Vocalías, se entenderá prorrogado el mandato de la antigua representación.

En los casos señalados en el artículo anterior, el Consejo lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento con el fin de que se requiera al sector educativo correspondiente o a la organización afectada para que proponga una nueva persona titular de la Vocalía vacante, que será nombrada por el tiempo que reste para la finalización del mandato.

### **Artículo 16. Derechos de las Vocalías**

Las vocalías ostentarán los siguientes derechos:

- a) Formular propuestas en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- b) Recibir la documentación, asistencia técnica y, en su caso, contar con los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- c) Hacer constar en acta su parecer cuando se discrepe con lo acordado, si así lo solicita.
- d) Emitir voto particular razonado con derecho a su defensa en todos los casos.
- e) Participar en los dictámenes, informes o propuestas. Impugnarlos, defenderlos o promover alternativas o modificaciones
- f) Recurrir ante el Pleno del Consejo las decisiones del Presidente que considere razonablemente discutibles.
- g) Proponer al Presidente la inclusión de puntos en el Orden del Día de acuerdo a las condiciones estipuladas en este Reglamento.
- h) Recibir, junto con la convocatoria y Orden del Día, el acta de la sesión anterior.
- i) Cualquier otro derecho que le esté legalmente reconocido.

	Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :20/02/2020 09:14:39 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código A05257B139BE50B96C36984BAC0DA084E4B00913 en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytolaguna.es/">https://sede.aytolaguna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020004640
Firmantes:	HERINO GIL ANA BEGOÑA SECRETARIO/A	19-02-2020 10:21 ASCANIO GOMEZ RUBENS ALCALDE PRESIDENTE
		19-02-2020 12:38



### **Artículo 17. Obligaciones de las vocalías**

Serán obligaciones de las vocalías, siendo su incumplimiento reiterado causa de la pérdida de tal condición, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de Trabajo que se puedan crear, debiendo excusar su asistencia en el caso de no poder concurrir a las sesiones. En este sentido, la Presidencia pondrá en conocimiento de los sectores educativos representados en el Consejo los nombres de los vocales que incumplan de forma reiterada e injustificada el deber de asistir a las sesiones.
- b) Participar en la realización de estudios y en la emisión de dictámenes e informes, facilitando copia de los mismos a la Secretaría del Consejo para su constancia en acta cuando fueren objeto de debate en los órganos de gobierno.
- c) Guardar reserva sobre los asuntos que conozcan por razón de su nombramiento hasta que se hagan públicas oficialmente.
- d) Mantener una actitud respetuosa en su relación con el resto de representación del Pleno del Consejo.
- e) Responsabilizarse de informar al colectivo al que representa de las resoluciones, dictámenes e informes aprobados por el Consejo.
- f) Cualquier otra que le venga impuesta por Ley.

## **CAPITULO V - ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **Artículo 18. La Presidencia**

La Presidencia del Consejo Escolar Municipal recaerá en la persona que ostente el cargo de Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal o por delegación realizada por este, en el Concejal/a Delegado/a de Educación.


### **Artículo 19. Funciones de la Presidencia**

Las funciones de la Presidencia son:

- a) Representar al Consejo Escolar Municipal y dirigir su actividad.
- b) Convocar y presidir las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos.
- c) Confeccionar el Orden del Día de las sesiones.
- d) Impulsar y coordinar las deliberaciones y dirimir las votaciones en las cuales se produzca empate.
- e) Autorizar con su firma los escritos oficiales del Consejo, así como los acuerdos y su ejecución.
- f) Coordinar y supervisar, las actividades de las Comisiones de Trabajo que se constituyan.
- g) Ejercer la jefatura superior del personal y de los servicios del Consejo.
- h) Solicitar de la Administración o cualquiera otra organización la documentación e información que se consideren necesarias para el desarrollo de las tareas del Consejo.
- i) Convocar y autorizar la presencia en el Consejo de aquellas personas que, por razones de tipo técnico, pueden prestar información y asesoramiento.
- j) Adoptar las resoluciones y decisiones que proceda en orden al correcto funcionamiento del Consejo.
- k) Cualquier otra que le esté atribuida por la normativa vigente o por el Consejo.

### **Artículo 20. La Secretaría**

La Secretaría corresponde a la Secretaría General del Pleno de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

	Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha: 20/02/2020 09:14:39	Copia Auténtica de Documento Electrónico 9
	La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código A05257B139BE50B96C36984BAC0DA084E4B00913 en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytolaguna.es/">https://sede.aytolaguna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.	2020004640
Firmantes:	MERINO GIL ANA BEGOÑA SECRETARIO/A	19-02-2020 10:21 ASCANIO GOMEZ RUBENS ALCALDE PRESIDENTE
		19-02-2020 12:38

## **Artículo 21. Funciones de la Secretaría**

Las funciones de la Secretaría son:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno con voz pero sin voto, levantando acta de las mismas.
- b) Tramitar las convocatorias de los Plenos aportando la documentación pertinente para su examen y estudio de los miembros del Consejo.
- c) Dar fe de los acuerdos adoptados por el Pleno con el visto bueno de la Presidencia.
- d) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, certificaciones del contenido de actas, acuerdos, dictámenes y asistencia a las sesiones.
- e) Custodiar las actas y las resoluciones del Consejo, así como la documentación oficial.
- f) Registro de entrada y salida de documentos y servicio de archivo.
- g) Coordinar el personal y los servicios administrativos internos del Consejo.
- h) Elaborar, junto con la Presidencia, la Vicepresidencia o personas en quien se delegue, la memoria anual de actividades del Consejo.
- i) Recabar la asistencia técnica que el funcionamiento del Consejo requiera.
- j) Cualquier otra que le sea asignada por la Presidencia o Pleno del Consejo.

## **CAPITULO VI - ÓRGANOS COLEGIADOS**

### **Artículo 22. El Pleno: composición y funciones**

El Consejo Escolar Municipal funcionará en Pleno y en Comisiones de Trabajo las cuales podrán constituirse para el estudio de temas puntuales y concretos emitiendo las correspondientes propuestas para su deliberación en las sesiones plenarias del Consejo.

La composición será la de:

- 1.- Presidencia.
- 2.- Secretaría.
- 3.- Vocales

El Consejo en Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo Escolar Municipal, cuyas funciones serán las siguientes:


- a) Aprobar el informe anual sobre el estado y situación de desarrollo el sistema educativo del municipio.
- b) Adoptar acuerdos, medidas y resoluciones en las materias de su competencia.
- c) Crear, modificar y extinguir Comisiones de Trabajo que se requieran para una tarea específica.
- d) Aprobar la memoria anual sobre las actividades del Consejo Escolar Municipal.
- e) Plantear modificaciones del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Escolar Municipal.
- f) Todos aquellos asuntos que por su transcendencia, le sean encomendados por la Presidencia, la Concejalía de Educación o el Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

### **Artículo 23. Sesiones del Pleno**

Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes. Las sesiones del Pleno seguirán las mismas normas de funcionamiento, en caso de no estar reguladas en el presente documento, que las recogidas en el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que se encuentre vigente en ese momento.

### **Artículo 24. Sesiones ordinarias del Pleno**

Las sesiones ordinarias del Pleno se celebrarán dos sesiones de carácter ordinario de manera anual correspondiente con el curso académico escolar, una a principio del año

	Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha: 20/02/2020 09:14:39	Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020004640
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código A05257B139BE50B96C36984BAC0DA084E4B00913 en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytolagaluna.es/">https://sede.aytolagaluna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.		
<b>Firmantes:</b>	MERINO GIL ANA BEGOÑA SECRETARIO/A	19-02-2020 10:21 ASCANIO GOMEZ RUBENS ALCALDE PRESIDENTE 19-02-2020 12:38

académico y otra al finalizar el mismo. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mitad más uno de la composición del Pleno. El Orden del Día de las convocatorias y el acta anterior de la sesión del Pleno, deberá enviarse a toda la composición del Consejo al menos con diez días naturales de antelación a la celebración de la sesión.

#### **Artículo 25. Sesiones extraordinarias del Pleno**

Las sesiones extraordinarias del Pleno serán aquellas que convocará la Presidencia por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de las vocalías. Tal solicitud habrá que efectuarse por escrito razonando el asunto o asuntos que la motivan, firmada personalmente por todas las personas que la suscriban. La convocatoria de sesiones extraordinarias deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la presentación de la petición en el Registro General de documentos de la Secretaría del Consejo. El Orden del Día de las convocatorias y el acta anterior de la sesión del Pleno, deberá enviarse a toda la composición del Consejo al menos con seis días naturales de antelación a la celebración de la sesión.

#### **Artículo 26 Sesiones Extraordinarias Urgentes del Pleno**

Las sesiones extraordinarias urgentes del Pleno serán aquellas que convocará la Presidencia por iniciativa propia o bien a solicitud de la mayoría absoluta de las vocalías cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión con la antelación mínima prevista para las sesiones ordinarias o extraordinarias.

#### **Artículo 27 Formulación de propuestas**

Las vocalías podrán formular propuestas que habrán de ser motivadas y precisas. Estas se remitirán por escrito a la Secretaría del Consejo que las elevará a la Presidencia para su inclusión, si procede en el Orden del Día de la sesión más inmediata que haya de celebrarse.

Con posterioridad a la presentación en la sesión del Pleno de cada propuesta, la Presidencia abrirá un turno de intervenciones que, una vez finalizado y debatido, se someterá a votación.

#### **Artículo 28. Debates y acuerdos**

La Presidencia establecerá la forma y el modo de ordinar las intervenciones de las vocalías en las sesiones correspondientes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes, no siendo, en ningún caso el voto delegable.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

1. En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento las Entidades, Organizaciones y Colectivos remitirán a la Presidencia del Consejo Escolar Municipal la designación de su representación, así como su domicilio a efectos de notificaciones.
2. En la renovación de las Vocalías planteada en el Artículo 15 del presente reglamento para sectores con una representación de más de una persona, se entenderá que el primer año una mitad de cualquier sector permanecerá el mandato completo de cuatro años y la otra se renovará a la mitad del mismo. En los mandatos sucesivos, la renovación parcial se celebrará cada dos años entre los grupos de forma alterna. "

### **DISPOSICION DEROGATIVA**

Queda derogado el Reglamento del Consejo Escolar Municipal del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERO.-** Con carácter supletorio y para lo no regulado en este reglamento será de aplicación lo dispuesto en la ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre; la Ley 39/2019, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas y las leyes



Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha : 20/02/2020 09:14:39

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código A05257B139BE50B96C36984BAC0DA084E4B00913 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de  
Documento Electrónico 11  
2020004640

Firmantes:

MERINO GIL ANA BEGOÑA

SECRETARIO/A

19-02-2020 10:21

ASCANIO GOMEZ RUBENS

ALCALDE PRESIDENTE

19-02-2020 12:38

territoriales Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.”

**SEGUNDO.-** Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencia. Dicha información pública se llevará a cabo mediante:

- La publicación de un “extracto” de dicha aprobación inicial por el Pleno en el boletín Oficial de la Provincia de conformidad con el art. 83 LPACAP).

- En la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

- Habrá de publicarse además el “texto íntegro” de la versión inicial en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento en relación con el art. 7 c) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de, transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**TERCERO.-** Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno. Conforme lo señalado en el art. artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reglamento que entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

**ACUERDO:**

A la vista de lo propuesto, tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por dieciocho votos a favor, ningún voto en contra y ocho abstenciones, **ACUERDA:**

**Único:** Aprobar el dictamen de la Comisión Plenaria de Bienestar Social y Calidad de Vida.”

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo transcrito, haciendo la salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la citada acta, se expide la presente en San Cristóbal de La Laguna, a la fecha de la firma. Documento firmado electrónicamente con el visto bueno del Alcalde Accidental, Rubens Ascanio Gómez.



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :20/02/2020 09:14:39

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código A05257B139BE50B96C36984BAC0DA084E4B00913 en la siguiente dirección <https://sade.aytolalaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de  
Documento Electrónico  
2020004640

Firmantes:

MERINO GIL ANA BEGOÑA

SECRETARIO/A

19-02-2020 10:21

ASCANIO GOMEZ RUBENS

ALCALDE PRESIDENTE

19-02-2020 12:38